

Expediente: **4313/20**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ GUAN APOLO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **18/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *GUAN, APOLO-DEMANDADO*

20132795534 - *ROSALES, WALTER R. (MARTILLERO PUBLICO)-MARTILLERO*

20255105478 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 4313/20



H106012472907

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ GUAN APOLO s/ EJECUCION FISCAL Expte. N°
.4313/20. JRDB

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ GUAN APOLO s/ EJECUCION FISCALy

CONSIDERANDO:

Que se presenta el martillero Rosales Walter por derecho propio y solicita se regulen honorarios correspondientes a su actuación profesional en ésta causa, y en virtud de haber resultado la parte demandada condenada en costas en sentencia del 28/10/22.

De las constancias de la litis se desprende que el martillero tuvo intervención en la medida de embargo y secuestro efectivizada en fecha 27/09/24.

Cabe citar que dicha intervención fue solicitada por el letrado apoderado de la actora, facultándose al mencionado martillero a realizar la medida requerida.

Es real que todo trabajo efectivamente realizado debe ser remunerado (art. 48 Ley 7268; arts.1251 y 1255 del CCCN), pero en casos como el que se examina, la actividad descripta queda comprendida en los gastos que debe asumir quien decidió valerse de otro profesional a fin de cumplir la medida. No cabe duda que ésta significó un costo de traslado y de tiempo, como lo señala el recurrente. Sin embargo, ello no implica que deba ser concebido como honorario, sino más apropiadamente como una erogación a cargo del interesado y requirente de la medida. Luego, éste podrá ingresarla en la planilla de gastos, en la debida oportunidad procesal - si se produjese -, para percibirlos del

condenado en costas o solicitarlos el mismo martillero pero en este concepto: gastos, incluyéndolos en la planilla pertinente. Queda claro entonces que en concepto de honorarios no corresponde su regulación en base a lo actuado en este juicio, art. 48 Ley 7268. (Autos: "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN VS. CONTRERAS DE SALINAS, MARTHA S/ X* COBRO EJECUTIVO". Expte. n°A2039/10 - sentencia N° 159 - 29/04/2016)

Por ello,

RESUELVO

D) NO REGULAR HONORARIOS al Martillero Rosales Walter, conforme lo expuesto en el considerando.-

HAGASE SABER

Dra. Ana Maria Antun de Nanni

Juez de Cobros y Apremios

de la Primera Nominación.

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/563e66c0-8c90-11ef-a7cb-536d78324f23>